

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01759

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUZ EDITH ARANGO BEJARANO** y **ANGIE VIVIANA BEJARANO ARANGO** a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 664190205966 allegado como base de recaudo:

1. \$ 4.850.515 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.
2. \$2.048.783 M/cte., por los intereses remuneratorios o de pazo caudados y no pagados desde el 16 de mayo de 2020 al 19 de septiembre de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 20 de septiembre de 2023 y hasta el efectivo pago.
4. \$298.296 M/cte., por concepto de honorarios y comisiones
5. \$25.504 M/cte. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada.
6. \$970.103 M/cte., por concepto de gastos de cobranza, conforme la cláusula estipulada en el título base de ejecución.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad que corresponda.

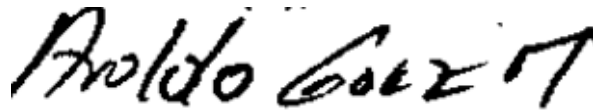
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03c1ae3cfc3f37fbc074fd075f7f7a2d9146fb0f264e0233a9213f8204c55**

Documento generado en 17/12/2023 12:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>